Radicado: 94001408900120230017200
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Myrian Estella Medina Vacca
Apoderada Paola Andrea Ortiz Páez
Demandado Carlos Guarin Valero
Demandados Personas Indeterminadas *que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la Litis, sobre la cuota parte del derecho que sobre el bien inmueble a usucapir, identificado al folio de matrícula inmobiliaria número 500-20226 de la Oficina de instrumentos Públicos de Inírida – Guainia, tiene el demandado Carlos Guarín Valero.*

INFORME SECRETARÍAL lunes, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), En la fecha paso al Despacho de la honorable Juez el presente proceso, informando que la apoderada actora subsano la demanda en lo pedido y se encuentra pendiente de calificación; favor proveer.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA
Inírida, Guainía, lunes veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve sobre el rechazo, o admisión de la demanda Declarativa de Pertenenecia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de MÍNIMA cuantía, en los siguientes términos jurídicos:

Aunque algunos de los documentos pedidos en la inadmisión de la demanda no fueron allegados por la actora, siendo este uno de los deberes y responsabilidades de la parte; y notese como por disposición del numeral 10 del art. 78, en armonía con la parte final del del numeral 3º del art.84, los mismos no se encuentran en su poder, por que no fueron gestionados con antecedencia a la presentación de la demanda como es el deber ser, no obstante, por la la indamision de la demansa, para cumplir y subsanarla los solicitó mediante derecho de petición y, aunque no se los han expedido en totalidad, la actora allegó copia de la factura de venta 004858 del 11 de febrero de 2022, que data sobre un acuerdo de pago; le asiste razón jurídica a la actora, en el sentido que el paz y salvo predial no es requisito de la demanda, en razón a que este documento es imprescindible al momento del trámite notarial; empero, el valor de dicho impuesto, tiene como norte determinar la cuantía de la demanda, y en un evento dado, como prueba de una posesión; en igual sentido, **no se allegó el certificado especial de pertenencia que emite la ORIP** donde está matriculado el bien inmueble, para lo cual igualmente la señora abogada, a efecto de subsanar ésta falencia motivo tambien de inadmisión de la demanda inicial, aporta el derecho de petición presentado ente la oficina de registro de Inirida Guainía, por lo que en esta oportunidad y **por via de excepción, sin que de ninguna manera vaya a hacer transito a costumbre, cuando quiera que el deber es aportarlos con la demanda**, se dispondrá que deberá ser allegado al paginado, una vez sea expedido; ocurre lo mismo con el plano cerificado del IGAC, donde la actora ejercito el derecho de petición, sin que hubiere tenido respuesta, por ende, se dispone que, una vez sea obtenido, se allegue al paginado, para que haga parte del trámite procesal.

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120230017200
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Myrian Estella Medina Vacca
Apoderada Paola Andrea Ortiz Páez
Demandado Carlos Guarin Valero
Demandados Personas Indeterminadas *que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la Litis, sobre la cuota parte del derecho que sobre el bien inmueble a usucapir, identificado al folio de matrícula inmobiliaria número 500-20226 de la Oficina de instrumentos Públicos de Inírida – Guainia, tiene el demandado Carlos Guarín Valero.*

Lo anterior se soporta en la doctrina, más específicamente la postura del procesalista, doctor Ramiro Bejarano Guzmán, el 02 de junio de 2020, donde explica que:

"...cuando una parte pretende aportar –no que se exhiba– un documento que está en poder de su contraparte o de un tercero, **siempre que sea entidad pública**, en este evento sí debe intentar obtener el documento a través del derecho de petición. Si la solicitud se formula para conseguir un documento que esté en poder de una parte o un tercero que sea particular, en principio no es procedente obligar al interesado a ejercer previamente un derecho de petición, porque respecto de particulares está limitado a los casos contemplados en los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 del 2015".

Lo anterior significa que, como los documentos pedidos a la parte se encuentran en poder de una entidad pública (oficina de catastro y el IGAC), es imprescindible gestionarlo por anticipado a efecto de cumplir con los reuisitos al m oemnto de presentar la demanda y asi evitar que tenga que, tardiamenta a causa de la inadmisión, tratar de obtenerlo por via del derecho de petición, como lo hizo la demandante, sin que hasta el momento de la subsanación haya tenido respuesta; por tanto, se itera, **por via de excepción,** se aceptara que los aporte una vez, los obtenga**, pero deberá APORTARLOS.**

Consecuencia de lo anterior, se decide:

Reunidas las exigencias de los arts. 25, 26, 28, 82, 83, 84, 375 y ss, del Código General del Proceso, al igual que las exigencias de la Ley 2213 de 2022, se **ADMITE para trámite la demanda DECLARATIVA de disposición ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, de TRAMITE VERBAL**, de la CUOTA PARTE del derecho que sobre el bien inmueble CASA LOTE identificado con matricula inmobiliaria 500-20226 de la ORIP de Inírida Guainía, y ficha catastral 01000000003900210000000000, ubicado en la CARRERA 3 No.16-33/35/39 barrio el Centro de Inírida Guianía, tiene el demandado CARLOS GUARIN VALERO, cuya descripción, cabida y linderos, reza la ESCRITURA PÚBLICA 098 del 22 de diciembre de 1992 de la Notaría Única de Inírida.

La acción declarativa especial de pertenencia, es promovida por MYRIAM ESTELLA MEDINA VACCA, mayor de edad y vecina de Inírida Guainía, por medio de la abogada PAOLA ANDREA ORTÍZ PÁEZ, contra el demandado CARLOS GUARIN VALERO, mayor de edad y domicilio en Inírida Guainía; asimismo, se dirige la demanda contra PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la litis, de la CUOTA PARTE del derecho que sobre el bien inmueble CASA LOTE identificado con matricula inmobiliaria 500-20226 de la ORIP de Inírida Guainía, y ficha catastral 01000000003900210000000000, ubicado en la

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120230017200
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Myrian Estella Medina Vacca
Apoderada Paola Andrea Ortiz Páez
Demandado Carlos Guarin Valero
Demandados Personas Indeterminadas *que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la Litis, sobre la cuota parte del derecho que sobre el bien inmueble a usucapir, identificado al folio de matrícula inmobiliaria número 500-20226 de la Oficina de instrumentos Públicos de Inírida – Guainia, tiene el demandado Carlos Guarín Valero.*

CARRERA 3 No.16-33/35/39 barrio el Centro de Inírida Guianía, tiene el demandado CARLOS GUARIN VALERO, cuya descripción, cabida y linderos, reza la ESCRITURA PÚBLICA 098 del 22 de diciembre de 1992 de la Notaría Única de Inírida.

Con fundamento en la naturaleza del asunto, dese el trámite previsto en el art.375 del Código General del Proceso, esto es, el trámite VERBAL.

NOTIFÍQUESE al demandado CARLOS GUARIN VALERO, mayor de edad y domicilio en Inírida Guainía, en los términos del (art.291), o alguna de las formas subsidiarias (art. 292), del Código General del Proceso, en armonía con los arts. 2º, 8º de la Ley 2213 de 2022, a quien se le correrá traslado de la demanda con anexos, por el término de VEINTE (20) días (art.369 del Código General del Proceso), para lo que estime pertinente, y a la demandante por anotación en estado electrónico.

Atendiendo lo ordenado por Ley 2213 de 2022, **EMPLACESE a PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la litis, de la CUOTA PARTE del derecho que sobre el bien inmueble CASA LOTE identificado con matricula inmobiliaria 500-20226 de la ORIP de Inírida Guainía, y ficha catastral 01000000003900210000000000, ubicado en la CARRERA 3 N°.16-33/35/39 barrio el Centro de Inírida Guianía, tiene el demandado CARLOS GUARIN VALERO, cuya descripción, cabida y linderos, reza la ESCRITURA PÚBLICA 098 del 22 de diciembre de 1992 de la Notaría Única de Inírida, emplazamiento que deberá ser cargado en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, a través de la unidad informático CENDOJ, conforme al ACUERDO PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura), en armonía con los parámetros de la CIRCULAR CSJMC16-55 del 23 de junio de 2016, de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Lo anterior, a fin de NOTIFICARLES el presente auto mediante el cual se ADMITIÓ la demanda DECLARATIVA ESPECIAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO de MÍNIMA CUANTÍA, de TRAMITE VERBAL, en su contra; igualmente atendiendo lo ordenado por Ley 2213 de 2022.

Asimismo, la parte actora deberá instalar una VALLA en los términos y directrices indicados en el numeral 7º del art.375 del Código General del Proceso, la cual **debe permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento**; igualmente deberá aportar fotografías de la porción de terreno a usucapir, dónde se observe la instalación de la valla.

Ofíciese a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombia para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia

Radicado: 94001408900120230017200
Proceso: Declarativo de Pertenencia
Demandante Myrian Estella Medina Vacca
Apoderada Paola Andrea Ortiz Páez
Demandado Carlos Guarin Valero
Demandados Personas Indeterminadas *que se crean con algún derecho para intervenir dentro de la Litis, sobre la cuota parte del derecho que sobre el bien inmueble a usucapir, identificado al folio de matrícula inmobiliaria número 500-20226 de la Oficina de instrumentos Públicos de Inírida – Guainia, tiene el demandado Carlos Guarín Valero.*

Víctima, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las aclaraciones a que hubiere lugar.

Al tenor del numeral 6º del artículo 375 del Código General del Proceso, inscríbase la demanda sobre el bien inmueble identificado al folio de matrícula inmobiliaria No.500-20226, ofíciese al ORIP de Inírida Guainía.

La abogada Paola Andrea Ortíz Páez, actúa como apoderada actora.

NOTIFIQUESE

SONIA PATRICIA FIGUEREDO VIVAS
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

SPFV/caal.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE INIRIDA

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente providencia se notificó a través de Estado No.32 de hoy, 21 de noviembre de 2023.

CARLOS ARTURO ARCILA LONDOÑO
Secretario

Calle 26 A No. 11 – 15; Barrio Bello Horizonte
*Telefax (8) 565 62 28 * j01prmpalinirida@cendoj.ramajudicial.gov.co*
Palacio de Justicia